

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BARNEY SORZA GUZMAN
<b>DEMANDADO:</b>	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2021-00201-00

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte actora, vía correo electrónico radico escrito de subsanación de fecha 29 de junio de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de junio de 2021.

Así las cosas, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos, y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., se resolverá sobre la admisión de la demanda en dicho sentido.

Debe precisar que el Tribunal es competente conforme a lo indicado en los artículos 152 numeral 3 y 156 numeral 2 de la ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por el señor **BARNEY SORZA GUZMAN** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal, de conformidad

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00258-00  
Auto: Obedézcase y cúmplase – admitir demanda  
EAMC

con lo dispuesto en el artículo 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, acorde a lo establecido en el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem* modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Se reconoce a el abogado CARLOS DANIEL VARGAS BACCI identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.321.780 y la tarjeta de abogada No. 84.436, como apoderado principal de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, toda vez que su Tarjeta Profesional se encuentran vigente y no presentan sanciones disciplinarias, según consulta realizada en la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO: Adviértase** que en auto separado se dispondrá sobre el trámite de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Se advierte** a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00258-00  
Auto: Obedézcase y cúmplase – admitir demanda  
EAMC

**SEXTO: Se indica** a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Magistrado

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**

Magistrado

Mixto 002

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13fab4e3712b61a65be316c57a628f3b9374d36cffa1346e99d002689688636d**

Documento generado en 24/08/2021 09:26:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00258-00  
Auto: Obedézcase y cúmplase – admitir demanda  
EAMC